



CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DESTINADA A LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA TERMINAL PÚBLICA DE AUTOMÓVILES EN EL MUELLE PRÍNCIPE DE ESPAÑA DEL PUERTO DE BARCELONA. Clave de expediente: Exp. 047/2024-SGSJC.

Respuesta a la novena solicitud de aclaraciones en relación con el referido concurso que al amparo de la Base Tercera del Pliego se ha realizado en fecha 30 de septiembre de 2024; se transcribe en primer lugar la consulta realizada (en negrita) y seguidamente la respuesta.

1.- CONSULTA:

1. Del Pliego de bases, entendemos que una empresa extranjera puede participar del proceso de licitación con la debida presentación de los documentos respectivos en español.

En dicho documento se indica que una persona jurídica no perteneciente a la Unión Europea deberá tener una sucursal abierta en España a fin de poder hacer entrega de los 3 sobres en diciembre. Por lo que entendemos que, tras el Brexit, una persona jurídica constituida en Inglaterra está obligada a tener una sucursal en España a fin de poder presentar sus sobres en diciembre. ¿Es esto correcto?

Del mismo documento colegimos que una persona jurídica constituida dentro de la Unión Europea no requiere de una sucursal al momento de la entrega de la oferta pero si al momento que resultara ganadora del proceso de licitación. ¿Es esto correcto?

Respuesta:

1.1.- El Pliego establece como documentación necesaria a incluir en el Sobre “1” que *en el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea será de aplicación lo establecido en el artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de 2017, de Contratos del Sector Público.* Y, más adelante, establece que *será necesario que las empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritos en el Registro Mercantil.*





1.2.- En consecuencia, y en respuesta a la pregunta realizada debe de responderse que efectivamente, de acuerdo con el Pliego, tras el Brexit, una persona jurídica constituida en Inglaterra está obligada a tener una sucursal en España a fin de poder presentar sus sobres en diciembre.

1.3.- Ello no obstante, analizada la necesidad de que el adjudicatario de la licitación debe de constituir una sociedad mercantil de objeto único bajo determinadas características, **dicha exigencia ha de entenderse en el sentido de que, de disponer de sucursal en España, es dicha sucursal la que debe suscribir la oferta, pero no que deba de constituirse necesariamente.**

1.4.- Por tanto, y respondiendo a la consulta formulada en primer lugar, cabe señalar que una persona jurídica no perteneciente a la Unión Europea (en el caso planteado, una persona jurídica constituida en Inglaterra) **no deberá tener una sucursal abierta en España a fin de poder presentar sus sobres en diciembre, pero caso de que ésta exista, debe de suscribir la oferta.**

1.5.- En relación con lo anterior, cabe añadir una cuestión adicional. El Pliego de bases del concurso convocado (letra C) del Cuadro de Características, apartado 2 del Sobre nº 1) incluye para el caso de que el licitador sea una persona física o jurídica de Estados no pertenecientes de la Unión Europea una referencia a que, para este tipo de licitadores no comunitarios, será de aplicación lo establecido en el artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.6.- Pues bien, cabe precisar que a lo que se refiere en este punto es a la necesidad que tienen esos licitadores, más allá de tener que acreditar su capacidad de obrar, de aportar en el Sobre nº 1 de su oferta, junto con el resto de documentación que **se requiere en cualquier caso**, el informe de reciprocidad elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior en el que conste que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables en forma sustancialmente análoga. Ello, no obstante, no resulta necesario el informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.





2.1.- En cuanto al segundo supuesto planteado respecto del cual se solicita confirmación, cabe señalar que, efectivamente, **no se requiere al licitador que es persona jurídica dentro de la Unión Europea que tenga abierta una sucursal en España en el momento de presentar oferta.**

2.2.- Así, tal como se prevé en la letra I) del Cuadro de Características del Pliego, se requiere como condición necesaria y previa para poder presentar el escrito de solicitud de concesión a otorgar por esta Autoridad Portuaria el haber constituido una nueva sociedad, que deberá ser anónima o de responsabilidad limitada, de nacionalidad española y con domicilio en España y sede sucursal principal en Barcelona.

3. ¿La traducción de los documentos al español debe realizarse por traductor jurado o no? ¿Debe ser éste un traductor jurado registrado en España? ¿O puede ser éste un traductor jurado del país donde se encuentra la Empresa Europea a participar?

3.1.- Efectivamente, la traducción de los documentos al español debe ser jurada. Para que la traducción jurada pueda considerarse válida debe ser oficial, esto es, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

3.2.- De acuerdo con lo dispuesto en dicha norma, la traducción jurada no necesariamente debe haberse hecho por un traductor jurado registrado en España.

3.3.- Las traducciones juradas que efectúe un traductor jurado del país donde se encuentra la empresa europea a participar se considerará válida siempre que dicho traductor jurado haya obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional como traductor profesional por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

4. En el pliego de bases se encuentran los modelos de las diferentes declaraciones a presentar en los distintos sobres. ¿Basta con imprimir esta versión digital y llenarlos? ¿O se requiere obtener estos documentos en original a través de la Autoridad Portuaria de Barcelona? ¿En caso último, cuál sería la tasa o derecho a pagar por ello?





4.1.- Basta con imprimir las diferentes declaraciones a presentar que constan publicadas en el tablón de anuncios de la sede electrónica, completarlas en lo que corresponda y firmarlas de forma manuscrita por la persona con poderes de representación suficientes.

4.2.- Conviene recordar asimismo que, tal como se refiere en el Pliego de bases del concurso, las ofertas sólo podrán ser presentadas en formato papel, en tres sobres cerrados y en cada uno de dichos sobres cerrados deberá incluirse la documentación correspondiente requerida, firmada de forma manuscrita, junto con un soporte digital donde esté recogida escaneada la documentación que se presenta en ese sobre.

4.3.- Cabe advertir además de la importancia que tiene que cada licitador no incluya en ningún sobre, ya sea en formato papel o digital, documentación que deba incluirse necesariamente en otro sobre, dado que en caso contrario podrá ser excluida la oferta.

Barcelona, a la fecha de la firma digital.

Fdo.: José Alberto Carbonell
Director General

